

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 194

Referencia: N° 194

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-10-1958

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE
450 HUACALES DE SEMILLA DE PAPA CERTIFICADA.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 13853

Publicada el: 08-06-1959

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal, Alimentos cultivados y cosechados, Importaciones-Exportaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.675

Rollo: 43

Posición: 2129

tro Civil, expedido el 4 de marzo de 1958, en el cual expresa que la señora Manuela Ponce vda. de Correa, no ha contraído nuevas nupcias después de la muerte de su esposo, el señor Jesús Antonio Correa.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 4 de marzo de 1958, en el cual consta que está registrada la muerte del señor Jesús Antonio Correa, acaecida el día 1º de julio de 1934.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Municipal de Antón por los señores Juan Bautista Arrocha y Fortunato Bernal Almillátegui, cuyos testimonios comprueban que la señora Manuela Ponce vda. de Correa, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte y que no tiene sueldo, ni empleo, ni bienes, que le produzcan B/. 100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción del señor Jesús Antonio Correa, con el grado de Sargento Segundo hecho por medio del Decreto N° 59 de 19 de marzo de 1936, el sueldo o pensión que hubiera podido devengar conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, sería de B/. 187.50 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Manuela Ponce vda. de Correa, el derecho a una pensión mensual de B/. 93.75 equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Sargento Mayor Jesús Antonio Correa, conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 193
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 1,366.20, imputable al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional, necesario para reforzar la partida 0100102.104 en B/. 1,000.00 y la 0100102.221 en B/. 366.20, a fin de pagar horas extras al personal subalterno y para comidas y agrasajos;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto

ya que los B/. 1,366.20 se utilizarán del artículo 0100102.207 del aludido Presupuesto de la Asamblea Nacional;

Que el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en su Informe al Consejo de Gabinete, estimó conveniente la expedición del Crédito mencionado. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República, manifestó que la solicitud en referencia es viable;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 46 de 23 de septiembre del año en curso, aprobó el Crédito Suplemental explicado;

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional, por la suma de B/. 1,366.20, que se requiere para reforzar los artículos 0100102.104 y 0100102.221, en la suma de B/. 1,000.00 el primero y B/. 366.20, el segundo, mediante la reducción de la indicada suma de B/. 1,366.20 del artículo 0100102.207 del mismo Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS SEMILLAS DE PAPAS

DECRETO NUMERO 194
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 450 Huacales de semilla de papa certificada.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 8 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 8 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condi-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
JUAN DE LA C. TUÑON
ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: P/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ciones especiales que dicte el Organó Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional”;

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 484 del 7 del presente, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

“Con el debido respeto me dirijo a usted para informarle que con base en el Artículo 47 de la Ley Nº 8 de 30 de enero de 1953, esta Institución está importando de la firma P. E. Pirie Company Limited de Grand Falle, Canadá, para la Biskayna S. A., cuatrocientos cincuenta (450) Huacales de semilla de papa certificada de las siguientes variedades:

250 Huacales de la variedad Xennebec al precio de B/. 6.40 Cif Panamá;

100 Huacales de la variedad Red Pontiac al precio de B/. 6.75 Cif Panamá; y

100 Huacales de la variedad Cotage al precio de B/. 6.75 Cif Panamá.

Mucho le agradecería, señor Ministro, ordenar la reducción arancelaria fijando en B/. 0.015 por kilo bruto el impuesto de introducción.

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 0.015 por kilo bruto el arancel de importación que deben pagar 450 Huacales de semilla de papa certificada, rebaja que ha sido solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota Nº 484 del 7 del presente, para ser destinada al consumo nacional.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ser ingresados al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 195

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Luis E. Solanilla, Oficial de 6ª Categoría en la Recaudación de Impuestos de Veraguas, de acuerdo con la Terna Certificada Nº 31-1958 de la Dirección General de la Carrera Administrativa, de fecha 2 de octubre de 1953, en remplazo de Abelardo Herrera, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 378

(DE 4 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Campaña de Ingeniería Sanitaria así:

Antonio Vásquez, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, (Recolección de Basuras, Los Santos), a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1093 del Presupuesto Vigente.

Adolfo Ruiz, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, en el Acueducto de Santa Fe, a partir del